

Expediente: 5/18

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ SANTILLAN VIVIANA ROSA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **OTRAS FORMAS DE CONCLUSION**

Fecha Depósito: **04/06/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 5/18



H20501267376

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ SANTILLAN VIVIANA ROSA s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE 5/18.-

CONCEPCIÓN, 03 de junio de 2024.-

Téngase presente para futuras notificaciones el domicilio digital N° 27245530019 constituido por la apoderada de la parte actora, Dra. María Florencia Gallo, conforme a lo dispuesto por las Acordadas N° 1229/18 y N° 363/20 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: TRABESE EMBARGO EJECUTORIO de bienes muebles de propiedad de la accionada, SANTILLAN VIVIANA ROSA, CUIT N° 27175370833 que se encuentren en su domicilio, sito en calle B° LAS ROSAS - LA COCHA, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de PESOS: SESENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$63.000,00) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS: DOCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$12.600) que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el Martillero Gustavo Daniel Perez Matricula Profesional N° 311, tel. 3865-511455 y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse debera informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado

procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado.

Procédase por Secretaría a la digitalización del expediente físico de los autos del rubro. MDLMPV.-

Actuación firmada en fecha 03/06/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.